Núm. 278 — Sábado 23 de Noviembre de 1889 — ([illegible] céntimos)

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lúnes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Noviembre)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada por el Gobernador de la provincia de Lugo á la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, de los cuales resulta:

Que D. Ladislao Lonzo acudió al Juzgado de instrucción de Mondoñedo con un escrito en que manifestaba que el Alcalde Presidente de aquel Ayuntamiento, D. Pedro Món, estaba procediendo á la venta de los bienes del exponente y de los de su mujer Doña Carmen Mendez, en el supuesto de que eran responsables al Municipio de lo que adeudaba al parecer el arrendatario del impuesto de consumos de aquella población en el año anterior D. Ramón Pando Luaces, quien había acudido á la Alcaldía protestando contra semejante conducta, y haciéndole notar que no les alcanzaba responsabilidad como fiadores por hallarse cubierta con exceso la cantidad á que ascendía la fianza; que la Instrucción del ramo de Consumos determina que el Municipio se haga cargo de la Administración del impuesto á los diez días de vencido un trimestre, y que el Municipio sería responsable de la falta de ingresos y no los fiadores, debiendo en todo caso decidirse previamente la responsabilidad que á cada cual afectase, y siempre obtener, antes de decretar el apremio, la correspondiente autorización; que en el contrato de fianza sólo se hallaban obligados el dicente y su mujer á responder del 10 por 100 de lo que el arrendatario dejase de ingresar en los fondos municipales, y que á pesar de esto y de haberse vendido al deudor bienes por valor de 3.000 pesetas, y embargándole *la cala* que importaba 4.000 y más pesetas, el cupo del extrarradio que se calculaba en 7.900 y algunas más, y 345 por derechos de introducción, se procedía contra los fiadores sin hacerles saber la cantidad por la cual se trababa el embargo, y que como se añadía que el deudor había ingresado 4.000 pesetas á cuenta del primer trimestre vencido, por el que en todo caso habría de exigirse la responsabilidad al fiador, era evidente la responsabilidad que afecta al Alcalde por embargos y vender bienes que nada adeudaban al Municipio, hallándose éste ya cubierto del importe del compromiso; y como los Tribunales pueden conocer de todas las faltas cometidas por los funcionarios públicos con ocasión del procedimiento de apremio, suplicaba que, considerando punibles los hechos expuestos, diese principio á las diligencias del sumario, y exigiese á la Alcaldía los antecedentes del asunto, decretando la suspensión de la venta ordenada por la misma, si procedía en justicia:

Que el Juez se inhibió del conocimiento de la denuncia y la elevó á la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, que era á la que competía conocer de ella.

Que la Sala, de acuerdo con el dictamen fiscal, se declaró competente para conocer de los hechos denunciados, y dió comisión para la instrucción del sumario al Juez de Mondoñedo:

Que el Juez, en cumplimiento de la comisión, practicó las diligencias en averiguación de los hechos, y al recibir declaración al denunciante, se mostro éste parte en el juicio, designando Procurador y Abogado y confiriendo poder al Procurador designado:

Que el Gobernador de la provincia de Lugo requirió de inhibición á la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, exponiendo, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, las razones en que se apoyaba, y citando la instrucción de 20 de Mayo de 1884 en sus artículos 1.° y 92:

Que la Sala reclamó al Juzgado las diligencias, y después de sustanciar el incidente oyendo al Fiscal y celebrando las vistas, dictó auto y se declaró competente, fundada en las razones que estimó oportunas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, en el que se dispone que sin pérdida de tiempo el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes.

Considerando:

Que la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña ha dejado de cumplir en la sustanciación de esta competencia lo dispuesto en el artículo transcrito, puesto que no comunicó el expediente á la parte denunciante, lo cual constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide por ahora la resolución del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3303

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

de la provincia de Tarragona

Edicto

En virtud de lo que resulta del expediente instruído contra D. Manuel Ferré Vilella, vecino de Vilaplana, por adeudar á la Hacienda pública la cantidad de 250 pesetas 25 céntimos, más los intereses de demora correspondientes á un plazo vencido de una heredad procedente del Clero, sita en el término de Ciurana, y señalada en el inventario con el núm. 1.072, el Sr. Delegado de Hacienda, en providencia de 25 de Junio de 1887, se ha servido declarar en quiebra á dicho deudor, disponiendo que se proceda á nueva subasta de la finca mencionada, en cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 8.° de la ley de 13 de Junio de 1878.

Y como se ignora el paradero de dicho D. Manuel Ferré, se le notifica el expresado acuerdo por medio del *Boletín oficial* de la provincia, según lo determinado en el art. 32 del reglamento de 24 de Junio de 1885, para que pueda apelarlo ante el Ministerio de Hacienda en el término de quince días, á contar desde el siguiente al mes de la publicación de este edicto, previo el pago del principal ó plazo, los recargos, las costas y demás gastos que se han ocasionado y ocasionen, significándole al mismo tiempo que hasta el momento de celebrarse la subasta puede librar dicha finca verificando los pagos de que queda hecho mérito.

Tarragona 21 de Noviembre de 1889.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 3304

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilallonga

Confeccionado nuevamente el reparto de consumos para el actual ejercicio, estará de manifiesto al público en estas Casas Consistoriales hasta el día veinte y seis del actual, á fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean justas.

Vilallonga 17 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Migín Cunillera.

Núm. 3305

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gandesa

Hallándose terminado el repartimiento para cubrir el contingente de filoxera y guardas de campo de este término municipal para el año económico de 1889-90, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 16 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Bautista Fontanet.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA

ESTADO *comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Octubre 1889*

POBLACIONES donde radican	DEPARTAMENTOS de los mismos	EXISTENCIA en 30 de Septiembre de 1889 Varones	Hembras	TOTAL	ENTRADOS en el mes de Octubre de 1889 Varones	Hembras	TOTAL	SALIDOS Varones	Hembras	TOTAL	MUERTOS Varones	Hembras	TOTAL	RESTAN En el Establecimiento	En poder de las amas	EXISTENCIA en 31 de Octubre de 1889 Varones	Hembras	TOTAL
Tarragona..	Expósitos...	283	334	617	6	3	9	»	»	»	1	»	1	66	339	288	337	625
	Misericordia	96	70	166	3	1	4	1	»	1	1	»	1	»	»	97	71	168
Tortosa.....	Expósitos...	86	68	154	3	3	6	»	1	1	»	»	»	87	72	89	70	159
	Misericordia	13	20	33	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	12	20	32
	Totales...	478	492	970	12	7	19	1	1	2	3	»	3	153	411	486	498	984

Tarragona 12 de Noviembre de 1889.—El Secretario, T. Larráz.—V.° B.°—El Vicepresidente, Juan Segura.

Núm. 3034

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE REUS

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Noviembre del corriente año.

Día 18.—A D. Francisco Bosch, vecino de Reus, 200 litros de aceite á 0'89 pesetas, importan 178.

Día 18.—Al mismo, 20 quintales de carbón á 9 pesetas, importan 180 pesetas.

Reus 18 de Noviembre de 1889.—El Administrador, Joaquín Teruel.—V.° B.°—El Comisario de guerra Inspector, Gabriel de la Plata.

Núm. 3035

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE REUS

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Noviembre del corriente año.

Día 18.—A D. Leopoldo Suqué, vecino de Reus, 800 hectólitros de cebada á 10'25 pesetas, importan 8.200.

Día 18.—Sres. Casals y Jordana, vecino de Lérida, 700 quintales métricos de paja á 5'95 pesetas, importan 4.165.

Día 18.—A D. Jaime Murgadas, vecino de Castellvell, 40 quintales métricos de leña á 3'60, importan 144.

Reus 18 de Noviembre de 1889.—El Administrador, Joaquín Teruel.—V.° B.°—El Comisario de guerra Inspector, Gabriel de la Plata.

Núm. 3036

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Noviembre del corriente año.

Día 19.—A D. Juan Grimau, vecino de Tarragona, 10 quintales métricos de harina de 1.ª á 41 pesetas, importan 410.

Día 19.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 100 quintales métricos de leña á 3'75 pesetas, importan 375.

Día 19.—A D. José Caballé, vecino de Tarragona, 60 quintales métricos de paja á 7 pesetas, importan 420.

Día 19.—Al mismo, 60 hectólitros de cebada á 10'25 pesetas, importan 615.

Tarragona 19 de Noviembre de 1889.—El Administrador, Santiago G. de la Hoz.—V.° B.°—El Comisario de guerra Inspector, Gabriel de la Plata.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3284

EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Por el presente que se expide en méritos del expediente que en este Juzgado se instruye sobre suspensión de pagos del Banco Local de esta ciudad, se anuncia que por auto de cuatro del actual se ha convocado á los acreedores de dicho Banco para que el día quince de Enero próximo, á las nueve de la mañana, concurran á la junta que de los mismos habrá de celebrarse en el local audiencia de este Juzgado para tratar de la proposición de convenio con ellos presentado por el Banco Local, habiéndose acordado sujetar su deliberación, votación y demás á lo establecido en la sección cuarta, título primero, libro cuarto del Código de Comercio, salvo lo que en ella se expresa tocante á la calificación de la quiebra; se ha acordado tambien citar á los acreedores cuyos domicilios se ignoran por medio de edictos que han de fijarse en los lugares públicos de costumbre en esta ciudad y publicarse en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario de Tarragona*, y prevenirles á todos que se presenten en la junta con los títulos de sus respectivos créditos, sin cuyo requisito nó serán admitidos, y además que en el caso de ser representado por tercera persona deberá ésta estar autorizada con poder bastante que deberá presentarse para unirse á los autos.

Los acreedores del Banco Local cuyo domicilio se desconoce, son:

Ricardo Guille.—Antonio Gaillar y Compañía.—Nogués Romeu y Compañía.—José Arandes.—Luis Ferris.—Francisco Montesinos.—J. Carreras Ferrer.—J. C. Sauloville.—Mauricio Cavailles.—H. Faye.—J. Mayran Ayné.—Theópile Louis et Montte Jeune.—Pablo Alconff.—Pascual Llopis.—José Quintana.—Marcelino Ibañes.—Pagés y Compañía.—José Pí.—Ana Ferraté.—José Figuerola.—Miguel Fortuny.—María Guinolas.—Pablo Canals.—Juan Granada.—Filomena Valls.—Juan Porta.—María Serret Ballester.—José Fuigueras Güell.—Jaime Ral Beltrán.—Esteban Furasté.—Cinta Ciet Zaragoza.—Valentín Fuster.—Josefa Llavería.—Pablo Rosell.—Bartolomé Orpinell.—José Pujol.—Juan Fernandez.—Tecla Mallol Huguet.—Esteban Martí.—José Munté.—Miguel Salvadó Brull.—Mercedes Martí.

Los acreedores cuyo nombre y domicilio se ignora, son los tenedores de cada una de las seiscientas setenta y cinco libretas de la Caja de Economías, por ser pagaderas al portador, por no mediar aviso en contrario del interesado. Los tenedores de cada una de las seiscientas treinta y tres obligaciones al portador de las emisiones y séries que á continuación se expresan: Emisión de mil ochocientos setenta y cinco. Una obligación série *A* de cincuenta pesetas: Dos de la série *B* de cien pesetas: Tres de la *C* de doscientas: Tres de la *D* de quinientas: Dos de la *E* de mil. Emisión de mil ochocientos ochenta: Veinte y dos obligaciones de la série *A* de cincuenta pesetas: Nueve de la *B* de cien: Veinte y cinco de la *C* de doscientas: Cinco de la *D* de quinientas y nueve de la *E* de mil: Emisión de mil ochocientos ochenta y tres: Doscientas treinta obligaciones de série *A* de cincuenta pesetas: ciento sesenta y nueve de la *B* de cien pesetas: sesenta y cinco de la *C* de doscientas: sesenta y ocho de la *D* de quinientas: Veinte de la *E* de mil. Los portadores de las letras libradas en treinta y uno de Agosto del corriente año por los hijos de F. Gené y Rovira, de Lérida, á la orden de Antonio Grau, y los de la librada en veinte y dos de Septiembre del propio año por Salvador Delsors, de Tortosa, á la orden de Teresa Llort y Lluis. Los portadores de tres abonarés de fecha treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y dos, de importe dos de ellos dos mil pesetas, y uno de tres mil pesetas. El portador de tres letras de cambio una de treinta y tres mil pesetas, y las otras dos de treinta mil cada una, libradas por Don Juan Miret, á la orden del Banco Local de Tarragona en dos de Julio de este año, pagaderas en treinta de Septiembre, á cargo de José Vicens Ral, de Reus. El portador de tres pagarés descontados por el Banco Local en veinte y seis de Septiembre del corriente año en la Sucursal del Banco de España de esta ciudad, de importe dos de ellos cien mil pesetas cada uno y el otro de cincuenta mil, á noventa días fecha, y con las firmas de Don Benigno Lopez y hermano.—Sres. Carey hermanos y Compañía.—Don Juan Gonsé.—Sres. Sevil hermanos y Compañía.—D. Antonio Satorras.—Señores Juan Gatell y Compañía.—D. Juan Musolas.—D. P. Ferrer y Mary.—D. Joaquín Torrents y D. Antonio Rosell Brú: portadores de acciones del Banco Local, de cuyos títulos aparezca no haber cobrado algún devidendo activo.

Y para la citación de tales acreedores ó sea los de ignorado domicilio y aquellos cuyos nombres no constan, y se dejan determinados, á todos los cuales se previene que de no concurrir á la Junta con arreglo á las prevenciones antes consignadas les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, se expide el presente en Tarragona á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Daniel Esteller.—Ante mí, José Ventosa.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRAÑES.